



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

CUSTODIA  
No. 2021-0093

Teniendo en cuenta que el Acta de Conciliación de Alimentos, custodia y visitas, aportado con el memorial subsanatorio, corresponde al mismo aportado con la demanda y donde claramente establecen las partes libres de apremio y coacción alguna, que la CUSTODIA provisional de la niña será ejercida por la Madre, señora LEYDI DAHIANA RODRIGUEZ OSPINA, es decir, no se aportó nueva conciliación fracasada posterior a esta, por lo tanto no se cumplió con el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 90 Numeral 7 del C.G.P., esto es, haber intentado una conciliación previa para la modificación de la Custodia y Cuidado Personal de la niña MADELEINE SOPHIA ORJUELA RODRIGUEZ .

El Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 Numeral 7 inciso 2° del C.G.P.

### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones a las que haya lugar.

### NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

MCQB

HOY: NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080  
18 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA